

actividades en los términos municipales afectados por la transformación en regadío de la zona de Monteagudo de las Vicarías podrán acceder también a los beneficios de dicha obra solicitando la adjudicación de tierras para la constitución de alguna de las explotaciones a que se refiere el artículo siete del presente Decreto, con arreglo a las siguientes normas:

a) Acreditar por su inscripción en la Seguridad Social o de otro modo fehaciente que reúnan la condición de titulares de explotaciones o de trabajadores agrarios en su caso, el día trece de julio de mil novecientos setenta y uno.

b) Tener una edad inferior a cuarenta y cinco años y saber leer y escribir, circunstancia esta última que deberán acreditar mediante la correspondiente certificación.

c) Especificar en su solicitud el tipo o tipos de explotaciones que desean constituir dentro de las señaladas en el citado artículo siete.

d) La adjudicación de estas tierras se hará en concepto de concesión administrativa.

Concentración parcelaria

Artículo veinte.—El Ministerio de Agricultura determinará, mediante Orden ministerial, los sectores de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías en los que ha de llevarse a cabo la concentración parcelaria conforme a las normas de la Ley.

CAPITULO V

PLAN COORDINADO DE OBRAS

Artículo veintiuno.—Uno. La Comisión Técnica Mixta que, de acuerdo con el artículo ciento tres de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, ha de encargarse de la redacción del Plan Coordinado de Obras para la puesta en riego y transformación de la zona regable, estará integrada por tres Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, uno perteneciente a los Servicios Centrales de la misma y los otros dos a la Confederación Hidrográfica del Ebro y por tres Ingenieros Agrónomos nombrados por la Presidencia del IRYDA, uno perteneciente a los Servicios Centrales, otro a la Inspección Regional del Ebro y otro a la Jefatura Provincial de Zaragoza, todos los cuales tendrán derecho al percibo de las asistencias y dietas reglamentarias en sus reuniones y posibles desplazamientos, que serán satisfechas por los Organismos de los que dependan.

Dos. El plazo para la elaboración del Plan Coordinado de Obras se fijará en seis meses, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

CAPITULO VI

ASISTENCIA TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS EXPLOTACIONES

Artículo veintidós.—Uno. El IRYDA dirigirá la transformación agrícola de las zonas y apoyará los servicios técnicos de asesoramiento y divulgación encomendados al Servicio de Extensión Agraria, el cual mejorará la preparación profesional de la población agraria, dedicando especial atención a la formación empresarial y a las actividades de gestión de explotaciones en forma de grupos de gestión y divulgará los conocimientos convenientes para facilitar la transformación que se pretende alcanzar, promoviendo asimismo la acción de los agricultores y de sus familias para la mejor utilización de los recursos.

Dos. Para la asistencia técnica, económica y social a los concesionarios y a los agricultores que tengan los mismos derechos que ellos, así como a los empresarios agrarios en general, el IRYDA estimulará la agricultura de grupo, creando para ello los Centros de Servicio que se consideren necesarios en colaboración con la Organización Sindical, a través de los correspondientes Grupos Sindicales o Cooperativas.

Tres. Para la más conveniente y detallada tipificación de la estructura técnica de las unidades de explotación que se mencionan en el artículo siete y para la preparación de los planes de producción a que se alude en el artículo ocho del presente Decreto, el IRYDA establecerá la oportuna colaboración con la Dirección General de la Producción Agraria.

Artículo veintitrés.—Los modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en las zonas con extensión no superior a las unidades familiares definidas en el artículo séptimo, tendrán derecho a que las obras de interés agrícola privado que están obligados a realizar, las ejecute el Instituto y a que el reintegro que les corresponde por estas obras y por las de interés común, así como la concesión de auxilios técnicos y económicos para la explotación de sus terrenos, se verifiquen en las mismas condiciones establecidas para los concesionarios de tierras del Instituto.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Para la realización de obras en terrenos de dominio público los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura conjuntamente dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones complementarias de rango inferior se consideren necesarias o convenientes para el más exacto cum-

plimiento de este Decreto, así como para facilitar la realización del Plan General de Transformación de la zona regable de Monteagudo de las Vicarías.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

20067

ORDEN de 23 de septiembre de 1974 por la que se declara comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria el perfeccionamiento del secadero de maíz de don Maximino Caballero Suárez, emplazado en Mérida (Badajoz), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr. De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por don Maximino Caballero Suárez para el perfeccionamiento de su secadero de maíz, emplazado en Mérida (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar el perfeccionamiento del secadero de maíz, emplazado en Mérida (Badajoz), de don Maximino Caballero Suárez, comprendido en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

2.º Incluirlo en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

3.º La totalidad del perfeccionamiento de referencia queda comprendido dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4.º Aprobar el proyecto definitivo del perfeccionamiento proyectado, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a dos millones novecientos cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y seis pesetas con sesenta céntimos (2.949.808,60 pesetas).

La cuantía de la subvención ascenderá como máximo a quinientas ochenta y nueve mil novecientos sesenta y una (589.961) pesetas.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de nueve meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, Juan Bautista Serra Padrosa.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

20068

ORDEN de 24 de septiembre de 1974 por la que se declara comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a la nueva ampliación de la central hortofrutícola de «Arifruit, S. A.», en Lérida, capital, proponiéndose la concesión de los correspondientes beneficios y aprobándose el proyecto de la misma.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Arifruit, S. A.», para la nueva ampliación de su central hortofrutícola, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre Industrias Agrarias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar a la nueva ampliación de la central hortofrutícola, a realizar en el polígono industrial «El Segre», de Lérida, capital, por «Arifruit, S. A.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: a), manipulación de productos agrarios y mercados en origen de productos agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.